



Ministerio del Interior
Dirección Nacional de Migración

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
COMANDO GENERAL DE LA ARMADA – PREFECTURA NACIONAL NAVAL Y EL
MINISTERIO DEL INTERIOR-DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN**

En la ciudad de Montevideo, el día 19 de diciembre del año 2022 comparecen: **POR UNA PARTE: el MINISTERIO DEL INTERIOR**, representado por el Sr. Luis Alberto HEBER en calidad de Ministro del Interior con domicilio en la calle Mercedes 993 de esta ciudad y **POR OTRA PARTE, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** (en adelante MDN), representado en este acto por Dr. Javier GARCÍA, en su carácter de Ministro de Defensa Nacional, con domicilio en Avenida 8 de octubre 2628, quienes convienen en celebrar el siguiente Acuerdo de Cooperación, que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERA: Antecedentes: I) La Dirección Nacional de Migración (en adelante "DNM") dependiente del Ministerio del Interior, es responsable de poner en ejecución atribuciones legales vigentes sobre migración. Según el artículo 1 del Decreto 297/016 de fecha 4 de octubre del 2016, La Dirección Nacional de Migración es un "*órgano de jurisdicción nacional que tiene como cometidos el registro, control del ingreso, permanencia y egreso de personas en el territorio nacional, así como también de asesoramiento en materia migratoria y regularización de la situación de los migrantes en el país y se regirá por el presente Reglamento en todo lo atinente a su organización y funcionamiento.*"-----

II) Prefectura Nacional Naval de acuerdo al Decreto N° 256/992 de fecha 9 de junio de 1992, tiene como misión "mantener el orden público, ejercer el control de la seguridad de la navegación como Autoridad Policial en las áreas: Marítima Fluvial y Lacustre en Jurisdicción de la Armada e intervenir en el abanderamiento de buques y cumplir funciones registrales, a fin de contribuir con la misión de la misma."-----

Así mismo dentro de las funciones generales enumeradas en el artículo 2, en dicha norma en el punto 3 establece la siguiente: "*Apoyar como Fuerza Pública a los organismos del Estado para el cumplimiento de sus funciones específicas y asumir las tareas delegadas que le asignen.*"-----

III) Desde el punto de vista Jurídico, Fuerza Pública es la "Denominación asignada a la

Luis

8



Ministerio del Interior
Dirección Nacional de Migración

autoridad de ciertos órganos del Estado a los que se inviste del poder de coacción con el objeto de hacer efectivo el cumplimiento de las órdenes emanadas de las autoridades legítimas” (Vocabulario Jurídico , Couture).-----

IV) En el marco de la designación legal de atribuciones a la Dirección Nacional de Migración, (unidad dependiente del Ministerio del Interior), según el artículo 29 literal A de la Ley 18250 y su Decreto Reglamentario 394/009 de fecha 2 de setiembre del 2009, dicha Dirección Nacional tiene la potestad para *“Controlar y fiscalizar el ingreso, permanencia y egreso de personas del país, en cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes, así como declarar irregular el ingreso o permanencia de personas extranjeras cuando no pudieran probar su situación migratoria en el país.”* En ese sentido, y en procura de cumplir con aquellas designaciones ambas partes convergen en celebrar el presente acuerdo de cooperación respecto del cumplimiento efectivo de la tarea de control de ingreso y egreso de personas al país, puntualmente a través de los Puertos Deportivos Uruguayos.-----

SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE-----

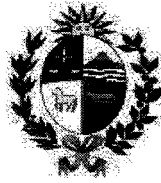
El MDN y el MI en el marco del cumplimiento de sus cometidos aceptan celebrar el presente acuerdo que se regirá por los siguientes términos:

2.1- El Ministerio del Interior creará un sistema web de similares características a la actual precarga de cruce fronterizo, para el ingreso de datos por parte de los usuarios que pretendan ingresar o egresar de Uruguay, lo que tendrá carácter de declaración jurada, (considerando lo regulado por el artículo 239 del Código Penal Uruguayo), con una antelación al viaje mínima de seis (6) horas y máxima de veinticuatro (24) horas-----

2.2- El régimen de Precarga consistirá en el ingreso de los datos personales de todos los ciudadanos uruguayos o extranjeros que pretenden ingresar o egresar en el mismo medio de transporte, registrando a su vez la información correspondiente a éste, así como también agregando toda la documentación pertinente de acuerdo a los datos aportados.---

2.3- Al realizarse la precarga por parte del usuario, se creará de forma automática un “sobre” en el Sistema RAMM en el que quedarán ingresados los datos del usuario, y posteriormente el mismo será controlado por el funcionario de Migración.-----

2.4- Tanto para el ingreso como para el egreso del territorio nacional, a los uruguayos y



Ministerio del Interior
Dirección Nacional de Migración

ciudadanos extranjeros, residentes y menores de edad, al realizar la precarga se le exigirá la misma documentación que deben exhibir actualmente en los puntos de control, de acuerdo a la normativa nacional vigente Ley 18250, Decreto 394/009 y demás normas complementarias.-----

2.5- Dicho sistema permitirá que de forma automática se controle si la persona referida en el numeral anterior posee impedimentos para ello. De verificarse la existencia de algún impedimento, el sistema de forma inmediata y automatizada remitirá un correo a la Dirección Nacional de Migración y Prefectura Nacional Naval.-----

2.6- El Ministerio del Interior a través de la Dirección de la Policía Nacional, proporcionará a Prefectura Nacional Naval el equipamiento básico completo y su mantenimiento para la implementación del presente, comprendiendo computadoras, Tablet, celulares dotados de acceso a Internet y datos móviles según corresponda al dispositivo electrónico.-----

2.7- Así mismo, el M.I proveerá de las capacitaciones que se entiendan necesarias, para lograr una gestión eficiente y óptima al momento de ejecutar este acuerdo.-----

2.8- El funcionario de Prefectura Nacional Naval verificará y seguidamente confirmará en el sistema web, que la persona que previamente realizó la precarga, y pretende ingresar o egresar del territorio uruguayo por puerto deportivo, realmente ingresó, cotejando previamente que quien exhibe el documento, y la identificación que surja del mismo coincidan.-----

2.9- De no realizarse aquella confirmación por parte del funcionario de prefectura, la solicitud de precarga quedará sin efecto una vez transcurridas veinticuatro horas posteriores a la misma.-----

2.10- En caso de que no se verifique impedimento referido en el punto 2.5, un funcionario de la DNM deberá intervenir cerrando el "sobre" que se creó.-----

2.11- En el entendido que la atribución legal de controlar y fiscalizar el ingreso y egreso de personas en nuestro país, corresponde a la DNM, también lo serán las responsabilidades que de dicha tarea deriven.-----

2.12- El proceso indicado favorecerá a los usuarios que ingresen o egresen al país desde los puertos deportivos, permitiendo un impacto favorable en la motivación del turismo tanto de ciudadanos extranjeros como nacionales.-----

Una
D



Ministerio del Interior
Dirección Nacional de Migración

TERCERA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN-----

3.1- Ante la necesidad de efectuarse ambos Ministerios consultas o comunicaciones referentes al objeto de lo aquí acordado, cada uno establece los siguientes correos electrónicos: a) M.D.N: prena@armada.mil.uy

b) M.I: dnm-inspeccion@minterior.gub.uy

CUARTA: PLAZOS PARA CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS-----

4.1- Prefectura Nacional Naval se compromete en brindar toda la información atinente al presente acuerdo, en cuanto tome conocimiento de la misma.-----

4.2- Ministerio del Interior se obliga a proporcionar el equipo tecnológico a Prefectura Nacional Naval al momento de comenzar a implementar el presente.-----

QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES-----

5.1- La información brindada a través del siguiente acuerdo será utilizada únicamente a los efectos de cumplir con los cometidos de cada parte.-----

5.2- Las partes se obligan a guardar confidencialidad sobre la información recibida y tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar el acceso a ésta por terceros no autorizados.-----

5.3- Cada parte será responsable por la veracidad, actualidad e integridad de la información intercambiada (de acuerdo al artículo 11 del Decreto 178/013), así como del tratamiento posterior que se realice de la misma.-----

5.4- Prefectura Nacional Naval y la Dirección Nacional de Migración al amparo de la Ley 18331 artículo 9 no requerirán el consentimiento informado previo, en virtud de recabar información para el ejercicio de sus propias funciones y por la existencia de un marco legal habilitante-----

SEXTA: PLAZO-----

6.1- El presente acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento y continuará vigente hasta que cualquiera de los organismos signatarios manifieste dejarlo sin efecto, mediante comunicación fehaciente con un preaviso de noventa días.-----

SEPTIMA: INSCRIPCIÓN-----

7.1 - Las partes se obligan a inscribir el presente acuerdo en el Registro de Acuerdo de



Ministerio del Interior
Dirección Nacional de Migración

Interoperabilidad en el plazo de noventa días desde la fecha de su otorgamiento en cumplimiento del artículo 13 del Decreto 178/013.-----

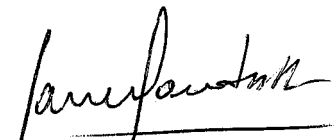
OCTAVA: DOMICILIOS-----

Las partes fijan como domicilios especiales los indicados como suyos en la comparecencia.-----

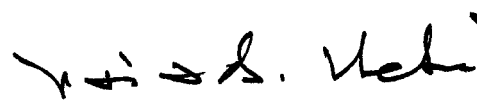
NOVENA: OTORGAMIENTO-----

Para constancia y en señal de fiel cumplimiento, ambas partes otorgan y firman el presente en dos ejemplares de idéntico tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.-----

A los efectos de dar operatividad al presente acuerdo, se elaborará un protocolo de actuación.-----



Dr. Javier García Duchini
Ministerio de Defensa Nacional



Luis Alberto Heber
Ministerio del Interior

1234567890

1234567890